

# **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional**

## **ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES**

**TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro y/o el Asegurador.
- b) Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c) Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, Las Particulares que individualizan el riesgo; las Cláusulas Especiales, y los Suplementos, Actas o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**LEY:** Sin mas especificaciones, la Ley a que se refiere la Cláusula preliminar de las Condiciones Generales.

**PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá a demás los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMA ASEGURADA:** Será la que figura en las Condiciones Particulares de la póliza y se entenderá como la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro que afecten a las coberturas garantizadas.

En aquellas garantías en que se establece una limitación por año, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el periodo de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima.

**SINIESTRO:** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultare civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**FRANQUICIA:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

**DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.

**DAÑO MATERIAL:** Menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

**PERJUICIO:** La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

## **ARTÍCULO 2 – OBJETO DEL SEGURO**

La garantía del presente contrato se aplica a las responsabilidades que establece la legislación vigente, en que pueda incurrir el asegurado, personal y subsidiariamente, por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales, causados por sí mismo o por las personas de quienes sea responsable, en el ejercicio de su actividad profesional como ARQUEÓLOGO.

## **ARTÍCULO 3 – RIESGOS GARANTIZADOS:**

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la Responsabilidad Civil del Asegurado por:

- a) Daños físicos, lesión o muerte, causados a seres humanos.
- b) Daños físicos, deterioro o destrucción de bienes sobre los que el Asegurado haya actuado en el desempeño de sus cometidos profesionales.
- c) Perjuicios económicos que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales enumerados.
- d) Daños materiales (directos e inmediatos) a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, como autor del proyecto, director o supervisor.
- e) Incendio y explosión
- f) Hundimiento de un terreno o edificio.
- g) Corrimiento de terreno.

- h) Vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación.
- i) Daños por socavados y apuntalamientos de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.
- j) Responsabilidad por actos del personal a su servicio.
- k) Se garantizan expresamente los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:
  - 1) Que se produzca de forma súbita y accidental.
  - 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza,
  - 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
  - 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape

EN SU CASO, QUEDARAN ÚNICAMENTE GARANTIZADOS LOS DAÑOS CORPORALES Y MATERIALES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE SE RECLAMEN AL ASEGURADOR HASTA DOS AÑOS DESPUÉS DE SU ANULACIÓN.

#### **ARTÍCULO 4 – DELIMITACIONES PERSONALES, TERRITORIALES Y TEMPORALES**

##### **Terceras Personas Indemnizables.**

Tendrán la consideración de terceros indemnizable cualquier persona natural y/o jurídica, incluidos los propios clientes del Asegurado, así como las Empresas contratistas, sean o no subcontratistas de sus proyectos, siempre y cuando dichas personas naturales y/o jurídicas no sean legales representantes, socios o administradores del Asegurado, o asalariados de los mismos, de acuerdo con cuando se indica en el ARTÍCULO 1, APARTADO TERCERO.

### Ámbito Territorial de la Cobertura.

En Ampliación a lo establecido en el Artículo 7 apartado 7.1 de las Condiciones Generales de la Póliza se hace constar que las coberturas del presente Contrato surtirán efecto respecto a las reclamaciones efectuadas al Asegurado en función a su Responsabilidad Civil Profesional en la Unión Europea.

### Limite temporal (“Claims Made”).

En modificación a lo dispuesto en el Artículo 7 Apartado 7.2 de las Condiciones Generales de la póliza se conviene expresamente que la cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por primera vez durante e período de vigencia del Seguro, incluso por errores, omisiones o actos negligentes cometidos antes de la fecha del efecto del Seguro, hasta un máximo de dos años antes del efecto de la póliza.

En ningún caso serán objeto del Seguro las reclamaciones:

-Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha del efecto del Seguro.

-Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.

-Aquéllas reclamaciones presentadas una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.

### ARTICULO 5 – SUMA MÁXIMA / PRIMA NETA CORRESPONDIENTE.

Se establecen las siguientes opciones de cantidades máximas por siniestro y / o Asegurado, sobre el conjunto de daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, así como todo tipo de gastos y costas:

GARANTIA MÁXIMA : Euros 150.253,02€ por siniestro y/o Asegurado.

El limite o cúmulo máximo por anualidad de seguro, a cargo del Asegurador, cualquiera que sea el numero de siniestros que ocurran en su transcurso, no podrá exceder de 6.010.121,04 Euros(SEIS MILLONES DIEZ MIL CIENTO VEINTIUN EUROS CON CUATRO CENTIMOS)

PRIMA NETA COLEGIADO: Euros 32,93

PRIMA TOTAL COLEGIADO: Euros 35,00

## ARTICULO 6 – RIESGOS EXCLUIDOS

EN AMPLIACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5. RIESGOS EXCLUIDOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES AL CONTRATO:

- 1) PERJUICIOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL DAÑO DIRECTO E INMEDIATO EXPERIMENTADO POR LAS OBRAS E INSTALACIONES SOBRE LAS QUE EL ASEGURADO HA EJERCIDO SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, COMO RETRASOS EN LA ENTREGA , EN LA MARCHA O LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, PARALIZACIÓN, PERDIDA DE BENEFICIOS, NO FUNCIONAMIENTO O FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE LAS INSTALACIONES, MAQUINAS, ETC. CON LA CONSIGUIENTE PERDIDA DE PRODUCCIÓN, DISMINUCIÓN DEL RENDIMIENTO, INSUFICIENCIA DE CANTIDAD, CALIDAD O RENTABILIDAD.
- 2) GASTOS DEBIDOS A REALIZACIÓN DEL NUEVO PROYECTO O RECTIFICACIÓN DEL MISMO(HONORARIOS), COSTE DE PLANOS, NUEVAS O AMPLIADAS INVESTIGACIONES O ESTUDIOS.
- 3) CALCULO DEFECTUOSO DE MEDICIONES O PRESUPUESTOS QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA VARIACIÓN DEL COSTE DE LA OBRA CON RESPECTO AL PRESUPUESTO.
- 4) INFRACCION DE NORMAS URBANÍSTICAS O DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS Y ORDENANZAS MUNICIPALES, INFRACCION DE DERECHOS DE AUTOR O INOBSERVANCIA DE SERVIDUMBRE Y LINDES.
- 5) POR LA INTERVENCIÓN EN OPERACIONES FINANCIERAS DE CUALQUIER CLASE, DE TITULOS O DE CREDITOS, MEDIACIÓN O REPRESENTACION EN NEGOCIOS PECUNIARIOS, CREDITICIOS, INMOBILIARIOS O SIMILARES.
- 6) DAÑOS POR ERRORES PROFESIONALES COMETIDOS EN EL INTERIOR DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO Y QUE SE PRODUZCAN O MANIFIESTEN EN USA O CANADA Y/O QUE SEAN RECLAMADOS EN TRIBUNALES DE DICHOS PAISES.
- 7) DAÑOS POR OPERACIONES PROYECTADAS O EJECUTADAS DELIBERADAMENTE A PESAR DE SU PROHIBICIÓN POR LAS LEYES O RECLAMAMENTOS
- 8) ROBO, DESFALCO O ABUSO DE CONFIANZA O DIVULGACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL

- 9) ACTIVIDADES E INSTALACIONES EJECUTADAS MEDIANTE PROCESOS EXPERIMENTALES O NO USUALES.
- 10) ELECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA O INSTALACIÓN, VALORACIÓN ERRÓNEA DE LA COYUNTURA O DE LA SITUACIÓN DEL MERCADO.
- 11) LAGUNAS O ERRORES EN LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS, CUANDO EN LA PLANIFICACIÓN, SUPERVISIÓN O DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA O INSTALACIÓN ACTÚEN OTROS PROFESIONALES QUE NO ESTÉN EN LA RELACION LABORAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO.
- 12) FALTAS DE CALIDAD DEBIDAS A AHORRO CONSCIENTE EN EL EMPLEO DE LA TÉCNICA O MATERIALES PRECISOS.
- 13) ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES POR CONVENIO O CONTRATO, O BIEN RENUNCIA AL DERECHO DE REPETICIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.
- 14) RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR ASUMIR OBLIGACIONES QUE EXCEDAN DEL MARCO DE SU PROFESIÓN, TALES COMO:
  - A) MANDAR REALIZAR ACTIVIDADES O INSTALACIONES:
    - EN NOMBRE Y POR CUENTA PROPIOS.
    - EN NOMBRE PROPIO POR CUENTA AJENA.
    - EN NOMBRE AJENO POR CUENTA PROPIA.
  - B) EJECUCIÓN POR SI MISMO DE LAS OBRAS O INSTALACIONES O SUMINISTRO DE LOS MATERIALES.
- 15) RESPONSABILIDAD DE AQUELLAS PERSONAS QUE NO TENGAN CON EL ASEGURADO RELACION DE DEPENDENCIA LABORAL, AUN CUANDO ACTÚEN PARA Y POR CUENTA DE EL.
- 16) LA RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL REGULADA POR EL ARTICULO 1591 DEL CÓDIGO CIVIL.
- 17) ESTAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA DESCARGA, DISPERSIÓN, FUGA O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN. ACIDOS, SUSTANCIAS ALCALINAS, PRODUCTOS QUÍMICOS TOXICOS, LIQUIDOS O GASES, RESIDUOS U OTROS IRRITANTES, CONTAMINANTES O POLUCIONANTES, EN LA TIERRA, LA ADMSFERA O CUALQUIER CURSO O MASA DE AGUA, QUE SE PRODUZCA DE FORMA LENTA, GRADUAL Y PAULATINA, CON INDEPENDENCIA DE LA INTENCIONALIDAD DEL ASEGURADO. TODO ELLO, SIEMPRE QUE NO

SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS DEL APARTADO K) DEL ARTICULO N°3 (COBERTURAS).

QUEDARAN SIEMPRE EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR RUIDOS Y DAÑOS GENÉTICOS , ASI COMO POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA O DERIVADA DE COMBUSTIBLES NUCLEARES; D.E.S. (DIETHILSTILBESTROL), UREA-FORMALDEHYDE, VACUNA DE LA PESTE PORCINA(SWINE-FLU), BIFENILOS POLICLORADOS (B.P.C) Y POR OXICINOLINA.

18) HECHOS INTENCIONALES, DOLO O FRAUDE.

19) MULTAS O PENALIZACIONES DE CUALQUIER TIPO.

20) DAÑOS MATERIALES PRIMARIOS, ENTENDIÉNDOSE POR TALES AQUELLOS PERJUICIOS PECUNIARIOS QUE NO SREAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CUBIERO POR LA PRESENTE POLIZA.

21) RECLAMACIONES POR FALTAS EN CAJA, ERRORES EN PAGOS, O INFIDELIDAD DE LAS PERSONAS BAJO EL CONTROL O VIGILANCIA DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

22) RECLAMCIONES DERIVADAS DE LA ACIVIDAD DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO COMO DIRECTOR, CONSEJERO EJECUTIVO O EMPLEADO DE EMPRESAS PRIVADAS, ASOCIACIONES, CLUBES O ACTIVIDAD COMO SINDICO O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS.

23) QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE LA POLIZA TODO TIPO DE MULTAS O PENALIZACIONES Y EN PARTICULAR LOS DENOMINADOS DAÑOS PUNITIVOS Y EMPLARES(<< Punitive or exemplary damages>>) Y SIMILARES.

24) PERDIDA O EXTRAVIO DE DINERO, SIGNOS PECUNIARIOS Y EN GENERAL, VALORES Y EFECTOS AL PORTADOR O A LA OREN ENDOSADOS EN BLANCO.

25) RECLAMACIONES POR DAÑOS MORALES, CALUMNIAS O INJURIAS.

26) QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS GARANTIAS QUE SE OTORGAN POR LA PRESENTE POLIZA TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SUFRA EL ASEGURAO EN LAS PERSONAS O LOS BIENES CUBIERTOS O EN SU PATRIMONIO EN GENERAL, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDA INCURRIR FRENTE A TERCEROS, SIEMPRE QUE LA CAUSA GENERADORA DE DICHO PERJUICIO O RESPONSABILIDAD SEA CONSECUENCIA DEL TRATAMIENTO



INCORRECTO DEL CAMBIO DE FECHA PRODUCIDO POR UNA INSUFICIENTE ADECUACION DEL HARDWARE/SOFTWARE INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA O DISPOSITIVO UTILIZADO, Y/O UNA INCORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA POR LA LLEGADA DEL AÑO 2000.

#### ARTICULO 7-FRANQUICIA

SE ESTABLECE PARA CADA SINIESTRO, CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE VICTIMAS Y/O PERJUDICADOS, UNA FRANQUICIA DE UN 10% DEL SINIESTRO CON UN MÍNIMO DE 150,25€ , LA CUAL QUEDARA A CARGO DEL ASEGURADO EN CADA SINIESTRO.

#### OTRAS ESTIPULACIONES

#### ARTICULO 8- REPOSICIÓN SUNA ASEGURADA Y PRIMA

Se conviene expresamente que, en caso de siniestro, el Asegurado podrá reponer, mediante el correspondiente y proporcional pago de prima hasta el próximo vencimiento, la garantía consumida, que comprenderá el conjunto de pagos y reservas establecidos por el Asegurador durante la anualidad del seguro.

Queda igualmente convenido que el Asegurado aceptará las cifras de reserva establecidas únicamente a criterio del Asegurador. A los efectos del cómputo de siniestralidad y reposición de garantía/prima se tomará en cuenta el periodo correspondiente a cada anualidad sin arrastre a anualidades posteriores.

#### ARTICULO 9- MUERTE O JUBILACIÓN

Se convienen expresamente que si algún Asegurado causa baja en esta Póliza por muerte o jubilación, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad quedando exento el Tomador, de abonar prima alguna por el Asegurado a partir del siguiente vencimiento de la Póliza.

Podrán acogerse a este contrato y quedar garantizados mientras el mismo se mantenga vigente. Los Colegiados ya jubilados o los derechohabientes de los fallecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Póliza, siempre que se incorporen a ella en el momento de su entrada en vigor y satisfaga el importe de la prima de un año. Será

condición indispensable que en el momento de ser incluido en la Póliza, no se conozca ninguna reclamación fehaciente que pueda implicar la Responsabilidad de dicho Colegiado.

#### ARTICULO 10- AMPLIACIÓN DE GARANTIA.

Igualmente se incluye en las garantías del seguro, el pago de los gastos que importe la adopción de las medidas necesarias para evitar un siniestro inminente o para disminuir las consecuencias del ya producido, siempre y cuando la responsabilidad fuera exclusiva y directa del Asegurado. Tales medidas podrán ser adoptadas bien durante la ejecución de la obra, bien después de concluida la misma, pero, en todo caso, la apreciación de las circunstancias que den o no lugar a su adopción, será hecha por el Asegurador.

#### ARTICULO 11- SINIESTROS.

##### **Intervención técnica de la Compañía.**

Se conviene que, para evitar un siniestro inminente o previsible técnicamente, en el cual la Responsabilidad fuese exclusiva y directa del Asegurado. La Compañía podrá, de común acuerdo con el Tomador, aconsejar por medio de sus técnicos una intervención a su costa, tendente a impedir la producción del daño; si, por no seguir el Asegurado las instrucciones de los técnicos de la Compañía, salvo caso de imposibilidad debidamente acreditada, se produce el siniestro, una agravación de éste, la Compañía no tendrá que responder más que los daños que propiamente y a juicio del juez, se hubieran producido de haberse cumplido las indicaciones que hicieron los técnicos de la Compañía.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por el Asegurado, a los perjudicados o a sus derechohabientes, antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidades, no implicará reconocimiento por parte del Asegurado de que tal responsabilidad pueda corresponder.

#### ARTICULO 12- CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES.

Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación en la póliza se señalará al propio tiempo la periodicidad con que deberá reajustarse la prima.

DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL TERMINO DE CADA PERIODO DE REGULARIZACION DE PRIMA, EL TOMADOR DEL SEGURO O, EN SU DEFECTO, EL ASEGURADO, DEBERÁ PROPORCIONAR AL

ASEGURADOR LOS DATOS NECESARIOS PARA LA REGULARIZACION DE LA PRIMA.

EL ASEGURADOR TENDRÁ, EN TODO TIEMPO Y HASTA TRES MESES DESPUÉS DE FINALIZADO EL CONTRATO, EL DERECHO DE PRACTICAR INSPECCIONES PARA VERIFICACIÓN O AVERIGUACIÓN DE LOS DATOS REFERENTES A LOS ELEMENTOS O MAGNITUDES SOBRE LOS QUE LA PRIMA ESTE CONVENIDA, DEBIENDO FACILITARLE EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO, EL TOMADOR DEL SEGURO, LAS INFORMACIONES, ACLARACIONES Y PRUEBAS NECESARIAS PARA EL CONOCIMIENTO Y COMPROBACIÓN DE LOS REFERIDOS DATOS. SI ESTAS INSPECCIONES HAN SIDO MOTIVADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ EXIGIR DEL TOMADOR DEL SEGURO EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS POR DICHAS INSPECCIONES.

SI SE PRODUCIESE EL SINIESTRO ESTANDO INCUMPLIDO EL DEBER DE DECLARAR PREVISTO ANTERIORMENTE, O LA DECLARACIÓN REALIZADA FUERE INEXACTA, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a) SI DICHA OMISIÓN O INEXACTITUD ES MOTIVADA POR LA MALA FE DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR QUEDARÁ LIBERADO DE SU PRESTACIÓN.
- b) EN OTRO CASO, LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA PRIMA CALCULADA Y DE LA QUE SE HUBIERE APLICADO DE HABERSE CONOCIDO EL IMPORTE REAL DE LAS MAGNITUDES QUE SIRVAN DE BASE PARA SU COMPUTO.

La prima mínima anual no podrá ser inferior a la indicada en las Condiciones Particulares.

### ARTICULO 13- PÓLIZA COLECTIVA.

Para que esta póliza colectiva entre en vigor y se mantenga en anualidades sucesivas, el número de Asegurados deberá ser igual o superior al número de colegiados ADHERIDOS INICIALMENTE en el momento de la contratación de la póliza.

Los Asegurados son todos aquellos profesionales cuya actividad este descrita en la póliza y que, comunicados por el Tomador del seguro, estén incluidos en la póliza o suplementos a la misma.

En modificación parcial de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, EL ASEGURADOR SE RESERVA LA FACULTAD DE PODER EXCLUIR DE LAS GARANTIAS DE LA PÓLIZA A UNO O VARIOS ASEGURADOS DESPUÉS DE

LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO EN LOS MISMO TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS CITADAS CONDICIONES GENERALES PARA LOS CASOS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

#### ARTICULO 14- GARANTIA PARA LA DEFENSA JURÍDICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 50/1.980 de Contrato de Seguro, y modificando en lo preciso lo dispuesto en las Condiciones Generales, quedan comprendidas en el seguro, para las personas cuya responsabilidad civil está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- I) Se defensa personal, para lo cual podrá utilizar los abogados y procuradores propuestos por el Asegurador, o bien los que libremente designe, en los procedimientos administrativos, judiciales o arbitrales que se le siguieran, y que deriven directamente de la actividad del Asegurado descrita en Condiciones Particulares, en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

**En el supuesto de que el reclamante esté también asegurado en esta entidad aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicara inmediatamente al tomador del seguro o al asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. El tomador del seguro o el asegurado pueden optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.**

En cualquier caso el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE HONORARIOS MINIMOS DEL COLEGIO PROFESIONAL QUE CORRESPONDA, SIN QUE EN NINGUN CASO PUEDA EXCEDER SU IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.

- II) En derogación de lo estipulado en Condición General 2, queda comprendida en el seguro de la prestación de las fianzas judiciales que se exijan para responder de las indemnizaciones que puedan incumbir al Asegurado o causante del accidente por responsabilidad civil. Dichas fianzas serán prestadas por el Asegurador a su propio nombre, y su importe no podrá exceder de la garantía establecida por siniestro para responsabilidad civil.

También queda comprendida en el seguro la constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.

De la misma manera, también queda cubierta la constitución de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación de la garantía a que se refiere este apartado, podrán ser sometidas al juicio dirimente<sup>4</sup> y de obligado cumplimiento de uno o varios árbitros..

III) El pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera, con el límite máximo de la cantidad asegurada para Responsabilidad Civil.

IV) De haberse expresamente pactado, serán de cuenta del Asegurado, en concepto de franquicia, las cantidades o porcentajes que se fijen.

#### ARTICULO 15- ARBITRAJE.

Las discrepancias que puedan surgir en la interpretación de la presente póliza, entre Asegurador, Tomador del Seguro y Asegurado, se someterán al juicio dirimente de un arbitraje de equidad, regulado por la Ley 5-12-88, por uno o tres árbitros, cuyo laudo aceptan desde ahora, y que será de obligado cumplimiento.

El nombramiento de árbitro o árbitros y el procedimiento serán determinados por las partes y , en su defecto, transcurridos quince días y de no ponerse de acuerdo, por el Tribunal Arbitral competente.

#### ARTICULO 16- CONDICIONES ECONOMICAS.

LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO CALCULADAS TENIENDO EN CUENTA EL LIMITE TEMPORAL DE COBERTURA, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS DELIMITACIONES DEL CONTRATO CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES, POR LO QUE, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS HUBIESEN IMPLICADO UNAS CONDICIONES DE ACEPTACIÓN MAS GRAVOSAS MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADOR EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES , PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXPRESAMENTE LAS CLAUSULAS LIMITATIVAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- DE CONDICIONES GENERALES: TODAS AQUELLAS QUE ESTEN RECOGIDAS EN EL ARTICULO 5 APARTADO 5.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE NO ESTEN EN CONTRADICCIÓN CON LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES.

- DE CLAUSULAS ESPECIALES:

ARTICULO 6.

EL TOMADOR DEL SEGURO

ZURICH ESPAÑA

Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.